

En el curso de las pruebas selectivas para cubrir 40 plazas en la escala de Auxiliares Administrativos del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón convocadas por Resolución de 8 de junio de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, el pasado 19 de junio tuvo lugar el primer examen, consistente en un test eliminatorio de 100 preguntas a responder en una plantilla calificable por ordenador.

De los 8.645 candidatos inscritos, concurrieron 4.228 aspirantes a la prueba, muchos de los cuales deploraron que el examen fuera extremadamente difícil, sobre todo porque la primera prueba de las oposiciones para el ingreso en la escala inmediatamente superior del mismo Cuerpo (la de Administrativos), celebrada en marzo, les pareció mucho más fácil. Aunque todavía no hay cifras oficiales, se estima que solo un centenar y medio de aspirantes habrían conseguido aprobar el citado examen.

A la vista de esta situación, un grupo de candidatos seguros de haber suspendido el examen ha lanzado una recogida de firmas a través de la plataforma "change.org", recabando más de 1.800 apoyos, y han visitado a El Justicia de Aragón para hacerle llegar su clamor por que la Administración aragonesa anule el examen. También se están planteando formular un recurso en vía administrativa con el objetivo de que el examen sea anulado.

Ante esta movilización de los suspendidos, las personas que presumiblemente consiguieron superar el examen se sienten incómodas y preocupadas, y desean que el proceso siga su curso (quedan dos ejercicios más) y culmine según lo previsto en la convocatoria.

Responda razonadamente en Derecho a las siguientes CUESTIONES, solo en el papel facilitado:

1. ¿Aprecia algún vicio de legalidad en el hecho de que el tribunal calificador haya planteado un examen extremadamente difícil, con el solo propósito de facilitar el "filtrado" de los 4.228 candidatos para las 40 plazas convocadas? ¿Cómo se denomina el margen del que dispone el tribunal para plantear exámenes más o menos difíciles en un proceso selectivo? **s/1 punto**
2. La convocatoria específica: "el tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas (base 5.4), y "contra los actos y decisiones del tribunal calificador que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión (cabrá interponer) recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública (base 12.3). ¿Deben los candidatos suspendidos recurrir en alzada directamente para lograr la anulación del examen controvertido o pueden formular algún tipo de reclamación ante el tribunal previa al planteamiento del recurso de alzada? ¿Pueden "change.org", El Justicia de Aragón o alguno de los 4417 candidatos no presentados a la primera prueba instar la anulación de la misma? **s/2 puntos**
3. Si el tribunal calificador decide anular el primer examen y volver a convocar a los aspirantes a una nueva prueba atendiendo al malestar de los suspendidos, ¿podría alguno de los 4417 candidatos no presentados a la primera prueba anulada presentarse a la nueva convocatoria? ¿Podrían los aspirantes aprobados conservar la nota de la prueba anulada? **s/2 puntos**
4. ¿Cómo podrían los aspirantes aprobados en la primera prueba anulada reaccionar jurídicamente frente a una eventual decisión del tribunal calificador que les obligase a repetir el primer examen? ¿Con arreglo a qué mecanismo, en su caso? **s/1 punto**
5. ¿Podría algún candidato de los aprobados exigir a la Administración de la Comunidad Autónoma una indemnización por haber "perdido" la nota del primer examen de la oposición si finalmente éste se anulase y se viese forzado a concurrir a la nueva convocatoria? **s/1 punto**



Apellidos, Nombre:

Titulación: Curso: Grupo: 224

Asignatura: Código:

Centro:

Fecha: 06/09/2016

Calificación: 5/4

1. 1

En principio no se aprecia ningún vicio de legalidad, ni de nulidad (art. 47 ley 39/2015); ni de anulabilidad (art. 48 ley 39/2015) ya que no se produce ninguno de los casos que en dichos preceptos se enumeran.

En este caso, el tribunal ha actuado de manera ^{y reglada} objetiva en el momento de establecer y corregir el examen, puesto que en las bases del proceso selectivo ya se decía de que pruebas iba a constar, ^(reafirmado) y la corrección de una prueba tipo test únicamente puede ser objetiva.

En cuanto al contenido de la prueba, el tribunal ha podido tener una cierta ^{y justificada} discrecionalidad a la hora de establecer las preguntas. No obstante esa discre-

cionalidad debe quedar siempre amparada bajo una motivación de los actos, tal y como establece el apartado segundo del art. 35 ley 39/2015. Dicha motivación se basa en los ~~normas~~ ^(bases) que regulan las convocatorias. ^{13/60}
 Recordemos que si no estuviera motivada esa discrecionalidad, podría ser arbitraria lo cual está prohibido.

2. 1/8

En este caso, los candidatos suspendidos deben contemplar los bases de la convocatoria.

En el art. 5.4 de las bases se especifica que "el tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de los pruebas selectivas". En base a ello, finalmente el test eliminatorio, y el resultado obtenido se puede calificar como una cuestión derivada de la aplicación de las bases de la convocatoria. Por lo que precisamente los candidatos deberían formular alguna reclamación frente al tribunal, y en caso de sede desestimada, podría recurrirse alzada, tal y como prevé la base 12.3 que además establece

que se hará ante el Consejo de Hacienda y Administración Pública.
Para interponer el recurso de alzada (regulado en los arts. 171 y 172 ley 39/2015)
el aspirante dispondrá de un mes ^{por} ~~de~~ ^{lo que} está recurriendo, un acto expreso.
Tras ello, el plazo del que dispondrá el Consejo de Hacienda y Administración Pública es de tres meses (art. 177.7 ley 39/2015) para dictar y notificar la resolución. ₁

Respondiendo a la segunda cuestión planteada, para instar la anulación de la prueba, habría que contar con tener el requisito de ser interesado.

El concepto de interesado aparece regulado en el art. 4 de la ley 39/2015.

Analizando los tres opciones por separado:

- Change.org: No podría instar la anulación de la prueba puesto que "Change.org" es un mecanismo de actuación popular frente a leyes.
- El Justicia de Aragón: El Justicia de Aragón es una figura que defiende los intereses y derechos legítimos de los ciudadanos en Aragón (no se con "escócti- tud antes ser sus competencias"); pero en aplicación del art. 4.1 a) de la ley 39/2015 si que lo promovería como titular (en representación de los aspirantes) de un derecho o interés legítimo colectivo. Por tanto a principio puede instar la anulación de la prueba.
- Los 4417 candidatos que no se presentaron a la primera prueba si podrían en virtud del art. 4.1 c) ley 39/2015 por sus intereses legítimos pueden verse afectados por la resolución, ya que si se anula la prueba y se repite la convocatoria tendrían la oportunidad de presentarse nuevamente. _{0/8}

3. 14

En primer lugar, cabe recordar que los 4417 si que tienen la denominación de interesados ~~en~~ en base al art. 4.1 c) ley 39/2015. ✓

~~En virtud del art. 66 ley 39/2015, para iniciar la solicitud de inicio del procedimiento, en el punto c), se dice que ha de contener los hechos y razones por la que dicha petición se concreta. Lógicamente al no haber concurrido el examen no lo han visto en el momento de la redacción, por lo que no podrían alegar (o sería inútil) que la dificultad del examen era dema-~~



Apellidos, Nombre:

Titulación:

Curso:

Grupo: 334

Asignatura:

Código:

Centro:

Fecha: 06/09/2016

Calificación:

rioda elevada. Por todo ello parece lógico, que el tribunal que ha anulado la prueba por ser demasiado complicada, permita a los aspirantes que no han concurrido a reevaluada ya que si no se presentaran a la primera fue un motivo cualquiera distinto a éste.

Los aspirantes aprobados podrán conservar la nota de la prueba anulada, en virtud del art. 54 ley 39/2015. Ya que, tal y como reza el precepto, se conservarán aquellos actos y trámites (la nota es un trámite dentro del global de la prueba selectiva) cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Bee Jardo el octab por lo que queda:

4. 0'2

Los aspirantes aprobados en la prueba anulada, podrán actuar frente a tal hecho, invocando el principio de conservación de actos y trámites, art. 54 ley 39/2015 ya que seguirían estando aprobados aunque no se hubiese cometido la infracción.

ROQUE DE ALZAROLA

Y el mecanismo para que no tuviesen que repetir el primer examen, es el de consolidación, art. 57.1 ley 39/2015

Se pregunta como se concibe plante

5. 1

Esta cuestión deja margen para la discrecionalidad. En mi opinión sí que podrán ser indemnizados. La fundamentación se encuentra regulada en el art. 37.1 con base en dicho artículo podrán ser indemnizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón debido a que han sufrido una lesión de sus derechos, y ésta se ha producido por un funcionamiento anormal de

Los servicios públicos, que elaboraron un examen ~~presuntamente~~ que ha sido anulado por ser demasiado difícil. Se exigen 3 requisitos adicionales para que se ~~haya producido~~ produzca tal indemnización:

- El daño alegado ha de ser efectivo: Es decir, que se haya producido, no que sea una mera expectativa de producción. Se cumple, pues el examen ha sido anulado y su nota "perdida".
- El daño alegado ha de ser evaluable económicamente: Para ello los aspirantes deberán demostrarlo. Por ej. con recibos de academias donde estudiaron, manuales que compraron, etc.
- El daño alegado ha de ser individualizado: Para ello tendrán que demostrar que concurrieron al examen y lo aprobaron.

Hay una serie de exigencias adicionales, como que exista una nexo causal entre la anormal actuación de la Administración y el resultado lesivo, el cual efectivamente existe.

que no haya existido fuerza mayor (que no lo ha habido) y que el particular no tuviera el deber jurídico de soportar tal lesión (art. 34.1 ley 39/2015), que evidentemente no tenía porqué soportarlo el aspirante.



Apellidos, Nombre:

Titulación: Curso: 2 Grupo: 224.

Asignatura: Código:

Centro:

Fecha: / /

Calificación: 5/5

1
 ① ^(A) Considero que el hecho de que solo se el examen haya sido extremadamente difícil, para poder eliminar a más candidatos, provoca una indefensión en los interesados, es decir, en las personas que concurren a la convocatoria, ya que otras pruebas, incluso de más nivel, han resultado más sencillas para el alumnado. provoca como ya hemos dicho la indefensión en los interesados, al ver que otras pruebas han resultado más sencillas. por lo que puede ser anulable (anulabilidad) en el hecho de que sea difícil o sea excesivamente se por poder conseguir un mayor descarte, la anulabilidad aparece en el artículo 42.2 de la Ley como recoge se puede dar ésta, por defecto de forma cuando cree a indefensión de los interesados

② Los órganos de las administraciones pueden actuar mediante potestades reguladas, que están no les permiten márgenes de apreciación, es decir, solo pueden llevar a cabo sistemas de la manera que la Ley les establece, mientras que los órganos administrativos pueden actuar bajo la potestad discrecional, es decir, que el órgano administrativo puede actuar con mayores márgenes de apreciación, que esto no quiere decir libertad, si no que tiene mayor margen para poder escoger lo que desea, es decir, en este caso

el Tribunal tiene pe mayores márgenes de apreciación a la hora de establecer la dificultad del examen, entre los posibles niveles de (dificultad) a realizar, tal y como podemos comprobar en el artículo 80 del ERE^o el órgano competente tendrá potestad discrecional para la elección de los candidatos, por el caso etc.

② A 14

En primer lugar antes de interponer un recurso es alzada debemos de ver si el tribunal calificador con sus reducciones pone fin o no a la vía adm, por eso acudimos al artículo 114 de la ley 39/2015 y como podemos observar el Director General de la Función Pública y Calidad - si que ~~pregota~~ pregota vía administrativa, así que en este caso no le hace el tribunal calificador por lo que el no agotar de vía adm, cabe el recurso de alzada recogido en el artículo 121 de la ley 39/2015, que como podemos comprobar ~~se~~ sirve por cuando no se agota la vía, posteriormente tiene la posibilidad del extraordinario de revisión por actos firmes si cumple los requisitos ^{o/c} _{o/lp} a acudir a la vía contencioso administrativo.

⑤

En primer lugar cabe decir que para poder instar la acción, tenemos que ver si los organismos nombrados son interesados o no en el procedimiento, por eso acudimos al artículo 4 de la ley 39/2015, ~~o~~ a continuación haciendo referencias ya a los distintos organismos en primer lugar la asociación "charge org", considero que si es parte interesada en el procedimiento ya que como podemos comprobar en el artículo 14 FFPE



Apellidos, Nombre:

Titulación: Curso: Grupo: 224

Asignatura: Código:

Centro:

Fecha:/...../..... Calificación:

② ③ artículo en su apartado segundo se establece que tendrán la consideración de interesados las asociaciones y organizaciones representativas en este caso de intereses sociales, como la es charge.org. (Capital por lo aquele)

En cuanto al Justicia de Aragón, este podrá formular recomendaciones, o asesorar al órgano, pero éste siempre actuará previo queja de los interesados en el procedimiento, posteriormente formulará sus ~~los~~ resoluciones a los interesados y al órgano correspondiente por lo que si que podrá ser interesado ya que como podemos comprobar en el artículo 59 de la Ley Orgánica 5/2007 de Estatuto de Autonomía de Aragón, este actúa por la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos.

Finalmente en cuanto a la 4417 candidatura, considero que no son interesados en el procedimiento ya que como dice el artículo 4.1 de la Ley 2/2015, no promover esos derechos al no haberse presentado a los pruebas. ¿CAN/65.ORG SI? y ¿esta no? UFFF.

③ ④ al 8 de 1/6 Considero que si que podrían volver a presentarse ~~en~~ ya que según el artículo 51 de la Ley 2/2015 cuando se le declara a nulidad o anulabilidad de un acto, puede conservar las bases de la convocatoria; cuando esto ocurre con esos bases y arreglan de los vicios, por lo que el convocar otra LL convocatoria se podrán presentar a ella new con las bases que establece

④ En cuanto a los aspirantes que han aprobado, considero que ~~no podr~~ podrían ^{no} podrían conservar el voto, ya que en otros puntos que se realice a los sujetos difiere en la dificultad de estos, pero podrían pedir responsabilidad por dicha actuación.

0/5

④ Los alumnos aprobados en el primer convocatoria podrían excepcionarse de pleno derecho el acto de la administración ya que se están posicionando sus derechos - ~~por~~ y ~~debido~~ a que ellos han cumplido con los requisitos que se ven estaban pidiendo en la convocatoria como en para el total, hecho que han conseguido, por lo que conforme el artículo 47 de la Ley 39/2015 en el primer apartado a) se alude a la lesión de derechos que sería en este caso al acceder al puesto de trabajo bajo condiciones de merito, capacidad idoneidad y sobre todo igualdad. El mecanismo que podrían utilizar para dicha reacción es la revisión de oficio, recogida en el artículo 106 de la Ley 39/2015, ya que este se censura para los casos en los que en acto de pleno derecho son los que hay que revisar. Este procedimiento se establece para que la Administración decida revisar sus propios actos (¿y al final?)

⑤ Para que una persona pueda pedir responsabilidad patrimonial a la administración tienen que cumplir 3 requisitos: 1º primero que se produce un daño legítimo, efectivo, individualizado o individualizable que supone un coste económico, por lo que bajo



Apellidos, Nombre:

Titulación: Curso: Grupo:

Asignatura: Código:

Centro:

Fecha: / /

Calificación:

⑤ No punto de vista si que se cumple ya que el aprobado debido a la actuación de la Administración deberá volver a prepararse a prueba con el perjuicio que eso supone tanto económica de dinero etc.

En segundo lugar debe darse que el acto sea imputable a la Administración, por su funcionamiento normal o canonormal de la misma, considero que si que se cumple este requisito porque el afectado no tiene el deber de soportar el mal funcionamiento de la Administración al no haber realizado mal la prueba.

Y por último - pero no menos importante es la causalidad: esto es la relación que existe entre la actuación de la administración y el daño producido, por lo que considero que el no buen funcionamiento de la administración ha hecho que el aprobado, si se vuelven a realizar las pruebas, debe volver a presentarse - con el consiguiente perjuicio que para dicha situación. Le anteriormente explico de podemos comprobar en el artículo 36 de la 40/2015, respecto a la indemnización que tienen que recibir, ya que no tiene el deber jurídico de soportarlo, poniéndolo en relación con el artículo 36 de la ley 40/2015 en su apartado primero.

